



**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. **047** del **05 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 6:00 p.m.

KARINE Y. RICO JAIMES
Secretario(a)



**Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Clase de proceso: ORDINARIO
Radicado: 2023-00097
Demandante: JOSE ANTONIO ACEVEDO CÁRDENAS
Demandado: SERGIO IVÁN ÁLVAREZ VALERO

San José de Cúcuta, dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso continuar con el trámite de la medida cautelar innominada peticionada por la parte actora, sino fuera porque, revisada la póliza constituida como caución para garantizar perjuicios a la parte demandada, se observa que se asegura "**ART. 590 NUM. 1 LIT. A EN CONC. CON EL NUM. 2 LEY 1564 DE 2012. GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCACIONARSE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA Y EL SECUESTRO DE LOS BIENES**" (Negrita y subrayas del Juzgado)

La medida cautelar innominada que se pretende por la parte actora corresponde a la del literal c) del num. 1 del art. 590 C.G.P., que es un ítem distinto del que aparece asegurado que es la inscripción sobre bienes sujetos a registro que es lo referido por el num. 1 lit. a) C.G.P.

Por lo anterior, la parte demandante debe adecuar la mencionada caución o constituir una mediante la cual se cumpla con la carga aludida en auto anterior.

[Enlace Expediente 2023-00097 ORDINARIO \(sólo pueden ingresar partes y apoderados con correo electrónico registrado en el proceso\)](#)

NOTIFÍQUESE

AURA MARIA GALINDO LIZCANO
Juez